

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en esta norma constitucional.

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otras la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

Que el artículo 89 numeral 3 del Estatuto Universitario establece que son deberes y atribuciones de la Dirección Financiera entre otras, dirigir la gestión del presupuesto y las etapas del ciclo presupuestario acorde a la normativa reguladora pertinente

Que, el artículo 99 del Reglamento de Gestión Organizacional por proceso señala que la misión de la Gestión de Tesorería es dirigir y efectuar una eficiente administración de los recursos de la entidad en el ámbito de la recaudación, gestión de pagos y cumplimiento de obligaciones tributarias.

Por los considerandos que anteceden y al existir la necesidad de contar con un marco reglamentario que regule el procedimiento para el ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos que se adeuden a la Universidad Nacional de Chimborazo en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 numeral 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo el Consejo Universitario.

RESUELVE:

**EXPIDIR: EL REGLAMENTO QUE REGULA LA JURISDICCION COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

TÍTULO I

PARTE PRELIMINAR

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y OBLIGACIONES

Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos que aseguren el pago por parte de quienes adeudaren a la UNACH, ejerciendo el cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2. Ámbito. - La presente norma interna será aplicada para la recaudación de obligaciones que por cualquier concepto se adeuden a la UNACH, por los servicios que presta en virtud de su competencia.

Art. 3. Obligaciones. – La Universidad Nacional de Chimborazo como administración pública tiene la obligación de rendir cuentas a los órganos de control, por lo tanto, la Dirección Financiera de oficio procederá a la emisión de las órdenes de cobro y títulos de crédito correspondientes; y como órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro de las obligaciones a favor de la UNACH, será la Coordinación de Gestión de Tesorería.

TÍTULO II

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ACCIÓN COACTIVA

Art. 4. De los créditos. - La UNACH procederá con la acción coactiva cuando se adeuden valores por créditos tributarios y no tributarios los mismos que se detallan a continuación:

Créditos Tributarios

- a) Matrículas
- b) Derechos
- c) Aranceles
- d) Pagos indebidos

Créditos no tributarios

- a) Arriendos
- b) Prestaciones de servicios
- c) Ventas de bienes y,
- d) Otros

Art. 5. Autorización de cobro de los títulos de crédito. - La autorización del cobro de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones pendientes que se mantiene con la UNACH, se emiten a través de:

- a) Resoluciones de Consejo Universitario
- b) Incumplimiento de contratos de arriendos
- c) Resolución de cobros de Posgrado
- d) Disposiciones de la máxima autoridad ejecutiva
- e) Incumplimiento de notificaciones de pagos
- f) Resoluciones confirmatorias de glosas emitidas por la Contraloría y,
- g) Las contenidas en el Art. 266 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 6. Requisitos del título de crédito. - Los títulos de crédito emitidos por el Director Financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo, contendrán:

1. Designación de la Administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;
2. Identificación de la o el deudor;
3. Lugar y fecha de emisión;
4. Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente;
6. Fecha desde la cual se devengan intereses;
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión; y,

8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emite, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

Art. 7. Recuperación de deudas. - La recuperación de deudas se lo hará conforme el siguiente proceso:

1. Identificación del deudor y fijación del valor de la obligación por parte de la unidad Académica o Administrativa;
2. La Unidad Académica o Administrativa realizará las gestiones de cobro ante los deudores;
3. En caso de agotar las instancias de cobro, remitirá un informe a la máxima autoridad motivado y adjuntando los documentos legales pertinentes, solicitando se disponga a la Coordinación de Gestión de Tesorería el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;
4. La Coordinación de Gestión de Tesorería realizará la notificación de pago al deudor otorgando el término de 10 días;
5. Si no se ha recuperado el valor, la Coordinación de Gestión de Tesorería remitirá el expediente a la Dirección Financiera para dar inicio al proceso extrajudicial;

Art. 8. Unidad responsable. - La ejecución coactiva, será ejercida por la Coordinación de Gestión de Tesorería, a cargo de la o el Tesorero de la UNACH, quien tendrá la calidad de Servidor Recaudador, en los términos establecidos en este Reglamento y demás normas pertinentes.

Art. 9. De las obligaciones de la unidad responsable. - En el procedimiento de ejecución coactiva la Coordinación de Gestión de Tesorería a cargo de la o el Tesorero tiene las siguientes responsabilidades entre otras:

- a) Recaudar los ingresos de la Institución;
- b) Verificar la correcta aplicación de los procedimientos que se efectúe por la vía coactiva
- c) Recuperar los valores que se adeuden a la UNACH
- d) Verificar el cumplimiento del trabajo realizado por parte del Abogado de coactivas

Art. 10. De la recaudación. - La recaudación y trámite del procedimiento de ejecución coactiva será ejercida por un Abogado externo, sin relación de dependencia para con la UNACH.

Art. 11. De las responsabilidades del Abogado externo. - serán responsabilidades del abogado externo las siguientes:

1. Tramitar ante los organismos competentes los trámites coactivos que se le asignen, previa recepción de los títulos de crédito;
2. Presentar informes de manera mensual o cuando el servidor recaudador lo requiera;
3. Realizar las notificaciones y citaciones de las actas de juzgamiento y órdenes de pago inmediato, en los términos y plazos legales;
4. Llevar los procesos administrativos y judiciales, debidamente foliados y numerados;
5. Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos previa petición del Coactivado;
6. Dar continuidad a la sustanciación de toda la causa coactiva designada hasta su culminación;

7. Mantener los registros y archivos necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas, debiendo permanecer los expedientes completos de los trámites coactivos, a libre disposición del servidor recaudado (Tesorero/a de la UNACH);
8. Mantener una permanente relación y coordinación de trabajo con el servidor recaudador a efectos de la entrega-recepción de trámites, providencias, oficios y demás diligencias que se originen en la sustanciación de los trámites coactivos bajo su dirección;
9. Reportar oportunamente los requerimientos y novedades que se originen en los trámites coactivos, a fin de disponer y dictar oportunamente las acciones legales que correspondan;
10. Intervenir en los embargos, secuestros o retenciones, de ser el caso; y,
11. Las demás diligencias que le asigne el servidor recaudador.

Art. 12. Del Secretario Ad-Hoc. - En los procedimientos de ejecución coactiva, el Abogado externo, se constituirá en Secretario Ad-Hoc para efecto de las notificaciones, de la entrega-recepción de los procesos coactivos, providencias, oficios, y más diligencias que se originen.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA DE ACTUACIONES PREVIAS

Art. 13. Etapa de actuaciones previas. - Esta etapa comprende desde la notificación del vencimiento del plazo para cumplir la obligación económica contraída con la UNACH, por parte de las unidades Académica o Administrativa.

La Dirección Financiera realizará lo siguiente:

1. Notificará extrajudicialmente al deudor otorgándole el término de 10 días para el pago voluntario o la firma de un convenio de pago;
2. En caso de que el deudor solicite la firma de un convenio de pago dirigirá su solicitud a la Dirección Financiera cuyo convenio lo elaborará en coordinación con la procuraduría institucional, será a un plazo máximo de 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, con un abono inicial del 20% y la presentación de la garantía respectiva por la diferencia del valor el pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda; y,
3. En caso de incumpliendo el Director Financiero emitirán los de títulos de crédito y remitirá a la Coordinación de Gestión de tesorería para iniciar los trámites legales.

La obligación es exigible desde el día siguiente a la fecha en que termine el vencimiento del título crédito:

1. La notificación del deudor/a del título del que se desprende la obligación a favor de la UNACH, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria.
2. El vencimiento del plazo, si la obligación está sujeta a él.
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

Art. 14. De la orden de cobro y de la notificación. - Dictada la orden de cobro, se procederá a la notificación, de la siguiente manera:

La notificación al deudor se lo hará en persona

Mediante boletas

En caso de no poderse notificar por persona y boleta se procederá de conformidad con los preceptos contenidos en los artículos 165 y siguientes del Código Orgánico Administrativo referentes a la notificación.

Art. 15. Termina para contestar. - El deudor tendrá el término de 10 días para contestar o cancelar lo adeudado.

Art. 16. Facilidades de pago. - A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar por una sola vez la concesión de facilidades de pago de la obligación, mediante la suscripción de un convenio de pago.

Las facilidades de pago pueden solicitarse, así como la suscripción del convenio de pago, hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la UNACH, hasta la fecha de la petición.

Le corresponde al Director Financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, mismo que deberá receptor las solicitudes de facilidades de pago, a fin de suscribir un convenio de pago.

Art. 17.- Requisitos para el convenio de pago. - Además de los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo para las solicitudes, la petición contendrá:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago.
2. Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación.
3. La forma en que se pagará el saldo.
4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

Art. 18.- Restricción y efectos para las facilidades de pago. - Las restricciones para la ejecución de las facilidades de pago están determinadas de la siguiente manera:

a) Restricciones para la concesión de facilidades de pago:

1. Cuando la garantía de pago no sea suficiente o adecuada;
2. Cuando el garante del deudor, no es idóneo;
3. Cuando el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo período;
4. Cuando las obligaciones ya hayan sido objeto de concesión de facilidades de pago;
5. Cuando se pretenda alterar la prelación de créditos del régimen común; y,
6. Cuando la concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la o del deudor, incrementa de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

b) Efectos de la solicitud y aceptación de facilidades de pago:

1. Presentada la solicitud de facilidades de pago no se puede iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, hasta la resolución respectiva;
2. Se suspende el procedimiento administrativo hasta la fecha de pago íntegro de la obligación;
3. Al concederse facilidades de pago, la Dirección Financiera puede considerar suspender las medidas cautelares adoptadas, si ello permite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o del deudor; y
4. Si la o el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos o en general, las disposiciones de la UNACH en relación con la concesión de facilidades de pago, el procedimiento de ejecución coactiva continuará desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la petición de facilidades de pago.

Art. 19. Reclamo Administrativo. - La o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término de 10 días concedido para el pago voluntario.

CAPÍTULO III

EJERCICIO DE LA EJECUCION COACTIVA

Art. 20. Inicio del proceso de ejecución coactiva. - Para efecto de la acción coactiva, el título de crédito con el expediente correspondiente deberá ser remitido por la Coordinación de Gestión de Tesorería al Abogado de coactivas contratado, a fin de que inicie los procesos respectivos, de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

El Servidor Recaudador conjuntamente con el Secretario-Abogado emitirá la correspondiente orden de pago inmediato, la misma que deberá contener, entre otros lo siguiente:

1. Nombre del Coactivado, y número de cédula de Identidad
2. Valor adeudado incluido, capital intereses y de ser el caso la liquidación respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirán los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que demande su recuperación.
3. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que esta es, clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido;
4. Orden para que el deudor en un término de 3 días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales; de no cancelar se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.
5. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;
6. Designación del Secretario-Abogado, quien será el encargado de dirigir el proceso; y,
7. Firma del Servidor Recaudador y Secretario-Abogado.

El ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago inmediato o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Asimismo, puede solicitar a la o al

juzgado competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse del país para los casos en que dicha medida se aplique en el régimen común.

La o el Coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares, presentando ante la Coordinación de Gestión de Tesorería, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en lo sucesivo y las costas del procedimiento.

Art. 21. De la notificación en procedimiento de ejecución coactiva. - En cada razón de notificación se hará constar la dirección del Coactivado, nombres de la persona que recibe la Orden de Pago Inmediato, título de crédito, la fecha y la hora, así como el nombre del notificador y su firma.

En caso de no ser notificado en persona, o por boletas se seguirá, las reglas que se determina en el artículo 14 del presente Reglamento.

Art. 22. Suspensión del procedimiento de ejecución coactiva- El procedimiento de ejecución coactiva, podrá ser suspendido mediante la aceptación y autorización de facilidades de pago o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en la Orden de Pago Inmediato, que el interesado consignará a la Coordinación de Gestión de Tesorería.

Art. 23. Embargo. - En caso de que el Coactivado no pague o dimita bienes dentro del término establecido en la Orden de Cobro Inmediato; o incumpla con el convenio de pago suscrito, la Coordinación de Gestión de Tesorería, dictará el Auto de Embargo correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

1. Si la o el deudor no paga la deuda ni dimite bienes para el embargo en el término dispuesto en la orden de pago inmediato.
2. Si, la dimisión de bienes es maliciosa o los bienes dimitidos por la o el deudor son manifiestamente inútiles para alcanzar su remate.
3. Si los bienes dimitidos se encuentran situados fuera del país o en general, son de difícil acceso.
4. Si los bienes dimitidos no alcanzan a cubrir el crédito.

Para los casos de apremio o embargo, se contará con la Policía Nacional y un Depositario. La Policía Nacional realizará el parte pormenorizado de la diligencia de embargo. Los bienes embargados quedaran a órdenes del Depositario.

Los bienes embargados o dimitidos no serán susceptibles de venta directa y deberán necesariamente ser rematados al mejor postor, de acuerdo a la Ley.

Art. 24. Excepciones. - Al procedimiento de ejecución coactiva a favor de la UNACH, únicamente pueden plantearse las siguientes excepciones:

1. Incompetencia del órgano ejecutor.
2. Ilegitimidad de personería del ejecutado o de quien haya sido notificado como su representante.
3. Inexistencia o extinción de la obligación.
4. El hecho de no ser deudor ni responsable de la obligación exigida.

5. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, una reclamación o recurso administrativo con respecto al título de crédito que sirve de base para la ejecución coactiva, en los casos en que sea requerido el título de crédito.
6. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes.
7. Encontrarse suspendida la eficacia del acto administrativo cuya ejecución se persigue.
8. Duplicación de títulos con respecto de una misma obligación y de una misma persona.

En el evento de que el expediente administrativo determine falencias o irregularidades en el procedimiento, éste podrá ser revisado previa justificación documentada del Coactivado.

Las excepciones que se planteen en los procesos coactivos serán admitidas previo el pago del valor adeudado y las costas procesales que su recaudación generen.

Cuando se hubieren deducido y tramitado excepciones ante la Justicia Ordinaria y el Coactivado litigante fuere condenado en costas, este pagará tales costas al igual que las generadas en el proceso de ejecución coactiva, así como los honorarios correspondientes.

De los autos y providencias emitidas por el Servidor Recaudador no cabe recurso alguno.

Art. 25. De las costas de recaudación. - Las costas de la recaudación, incluyendo pago de peritos, honorarios y otros serán de cuenta del Coactivado.

El Abogado-Secretario contratado percibirá el diez por ciento (10%) de lo recaudado. Estos valores se cancelarán considerando el trabajo ejecutado y la recaudación efectiva generada mensualmente.

Art. 26. Entrega de valores. - La Coordinación de Gestión de Tesorería gestionará mensualmente el pago del 10% del total de los valores recaudados por esta vía al Abogado de Coactivas por concepto de honorarios profesionales, al igual que los gastos generados por costas procesales.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el, Código Orgánico Administrativo y demás norma supletoria referente a la materia.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será conocido, analizado, aprobado y resuelto por Consejo Universitario.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por Consejo Universitario y se publicará en la página institucional, para el conocimiento respectivo.

RAZÓN: Registro como tal, que el presente Reglamento fue estudiado, analizadas y aprobado en segundo debate por el Consejo Universitario, en sesión de fechas 24/25/27/31 de agosto de 2021 con Resolución No. 0230-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL